

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00685, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud si se libra o no mandamiento de pago. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VERONA P.H.

DEMANDADO(S): KAREN MENDOZA MUSKUS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00685-00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, encuentra el suscrito que no se encuentra anexo en la misma el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandante expedido por la autoridad competente tal y como lo dispone el artículo 48 de la ley 675 de 2001, requisito indispensable para acceder a la admisión de la misma.

Por otro lado, si bien en el acápite de notificaciones se indica el canal digital donde debe ser notificada la ejecutada (dirección de correo electrónico) y además se allegan las evidencias correspondientes que ilustran de donde se obtuvo dicho correo, se omitió cumplir íntegramente con el requisito señalado en el 2º inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este es, **afirmar que la dirección de correo electrónica es la que la parte ejecutada efectivamente utiliza.**

Siendo, así las cosas, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane el yerro encontrado.

Por último, se reconocerá personería jurídica a la abogada de la entidad demandante, en los términos del mandato a ella otorgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO: Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar el yerro allí previsto so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para que actúe dentro del proceso a la abogada LINA MERCEDES AYOLA MONTERROSA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dff32ae1befeeaf3691542b2461e4e4c7941dc6faa92206a3ac406e12fb0a16

Documento generado en 22/09/2021 11:16:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**